

Demandante: LEONORA PÉREZ MEJIA
Apoderado: DR. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
Demandado: PERLA ADRIANA DE ROCÍO VILLAMIZAR
ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DURANIA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el despacho a decidir dentro del proceso ejecutivo singular, no existiendo requerimiento o diligencia alguna por evacuar y habiendo sido legalmente notificado los demandados JOSÉ ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ y PERLA ADRIANA DEL ROCÍO VILLAMIZAR.

HECHOS

De la demanda y del título valor anexo se desprende que los señores JOSÉ ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ y PERLA ADRIANA DEL ROCÍO VILLAMIZAR, el día once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023), suscribieron la letra de cambio por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00), obligación que se encuentra vencida (11/11/2023), por lo tanto, la ejecutante a través de la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, quien en tal condición instauró la demanda para el cobro coercitivo respectivo.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio del ejecutado, es este estrado judicial el competente para conocer de dicho asunto.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) febrero de 2024, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LEONORA PÉREZ MEJÍA, y en contra del señor JOSÉ ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ y PERLA ADRIANA DEL ROCÍO VILLAMIZAR, por las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO:** *Ordenar a JOSÉ ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ y PERLA ADRIANA DEL ROCÍO VILLAMIZAR pagar en el término de (5) días conforme lo establecen el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, a la señora LEONORA PÉREZ MEJIA, a) La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS \$ 90.000.000 como capital insoluto de la obligación contenida en el título valor; b) Pagar los intereses moratorios a la tasa del (2.4%) mensuales desde el 11 de noviembre de 2023, hasta el día en que efectivamente se cancele la obligación.* Posteriormente, se libró el oficio N° 0066 del 23 de febrero de 2024, con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona N.S., a fin de materializar la medida solicitada, en la misma fecha (23/02/24), se recibió pantallazo de registro de medida.

El 29 de febrero de 2024 a través de correo electrónico coffe.shop.villajuliana@gmail.com, se realizó la notificación y traslado a los demandados.

Finalmente, la secretaría del despacho deja constancia que transcurrido el término legal de traslado (del 01 al 14 de marzo de 2024), no hubo

Demandante: LEONORA PÉREZ MEJIA
Apoderado: DR. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
Demandado: PERLA ADRIANA DE ROCÍO VILLAMIZAR
ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ

pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada (esto es, contestación a la misma o propuesto excepciones), es por lo que se llega a esta instancia.

CONSIDERACIONES

Se trabó la relación procesal entre sujetos de derecho (demandante y demandado) y por ende con capacidad jurídica y procesal, pretendiéndose por el primero de los citados, hacer efectivo el derecho que consta en el título valor (letra de cambio), contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Se tiene que el ejecutado no cancelo las obligaciones dentro del término legal indicado, cinco (5) días, como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso.

Estatuye el artículo 440 del C.G.P, veamos;

“(…) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)”.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito con sus intereses, condenándose a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor del demandante, el cinco por ciento (5%) del valor ordenado a pagar conforme a lo establecido en el artículo 5°, numeral 4 literal A del Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016 del C. S. de la J.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso de apelación (art. 440 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

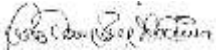
Demandante: LEONORA PÉREZ MEJIA
Apoderado: DR. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
Demandado: **PERLA ADRIANA DE ROCÍO VILLAMIZAR**
ALEXANDER MENDOZA GÓMEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DURANIA
N.1.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE 2024.



SECRETARIA